

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos promovido por Verdebaldío, S.L. en el término municipal de Alburquerque.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos promovido por Verdebaldío, S.L. en Alburquerque (Badajoz).

Segundo.- El proyecto consiste en una instalación de gestión de residuos no peligrosos.

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial “San Blas”, en la calle La Faseja, nº 3 del Término Municipal de Alburquerque (Badajoz), con una superficie de 299,50 m².

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo que incorpora la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 16, punto 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, promovido por Verdebaldío, S.L. en el término municipal de Alburquerque, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 7 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 228, de 22 de noviembre de 2024. Asimismo, se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto.- Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 8 de noviembre de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Alburquerque, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha 3 de abril de 2025 se ha recibido informe de 1 de abril de 2025 del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Alburquerque en el que indica que según la documentación presentada se comprueba que las instalaciones cumplen con lo establecido en las NNSS en vigor de Alburquerque, ya que cumple con el uso permitido y con las especificaciones que en ese tipo de suelo se permiten.

Quinto.- Finalizado el periodo de información pública, el Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto formuló Propuesta de Resolución de fecha 26 de mayo de 2025, la cual fue notificada a Verdebaldío, S.L. y al ayuntamiento de Alburquerque para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/26



A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en el Grupo 9, apartados 9.1, 9.6 y 9.7, del Anexo II.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada para una instalación consistente en una planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Alburquerque, provincia de Badajoz, promovida por Verdebaldío, S.L. Expediente AAU 23/110.

El titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/26





Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada. EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, Germán Puebla Ovando



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/26	



ANEXO I: CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a -Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos

I. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Residuos de soluciones de revelado fotográfico que no contienen sustancias peligrosas	Empresas o sociedades que generen dichos residuos	Gestor autorizado	50	R1201
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	Residuos de soluciones de revelado fotográfico que no contienen sustancias peligrosas	Empresas o sociedades que generen dichos residuos	Gestor autorizado	50	R1201
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)	Pilas alcalinas	Empresas o sociedades que generen dichos residuos	Gestor autorizado	10	R1201
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	Otras pilas	Empresas o sociedades que generen dichos residuos	Gestor autorizado	10	R1201
17 02 01	Madera	Madera procedente de la construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	10	R1201
17 04 05	Hierro y acero	Hierro y acero procedentes de la construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	10	R1201

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/26



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
19 10 01	Hierro y acero	Hierro y acero procedentes de las instalaciones para el tratamiento de residuos y de plantas externas para tratamiento de aguas residuales y potables	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	Gestor autorizado	10	R1201
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	Residuos municipales incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Gestor autorizado	80	R1201 R1203 R1302
20 01 10	Ropa	Textil	Residuos municipales incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Gestor autorizado	10	R1201
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	Baterías y acumuladores	Residuos municipales incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Gestor autorizado	10	R1201
20 01 39	Plástico	Plástico	Residuos municipales incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Gestor autorizado	15	R1201

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a, “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11”, más concretamente la valorización R1201 “Clasificación de residuos” y R1203 “Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)”; y R13 relativa a “Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), y más concretamente en R1302 “Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento”; del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos de papel y cartón y trituración de los mismos a la espera de entregarlos a gestor autorizado.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/26



3. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos:

LER-RAEE ⁽²⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 02 14-23	Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	Profesional	Gestor autorizado	50	R1201
20 01 36-23	Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	Doméstico	Gestor autorizado	50	R1201

(2) LER-RAEE: Clasificación de los RAEE según lo establecido en el Anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

4. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización establecidas en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el encuadra la lista indicativa de operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE, y más concretamente en las operaciones R1201 "Clasificación, separación o agrupación de RAEE".

5. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 2 y 4. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la trituración de papel y cartón.

6. La estimación de gestión de residuos no peligrosos será de aproximadamente 365 toneladas anuales.

7. Las instalaciones consisten en una nave cubierta y hormigonada de 299,50 m² de superficie total. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una zona de recepción de residuos de 21 m² y por varias zonas de almacenamiento de residuos que suman un total de 71,35 m² y que se distribuirán según la tabla siguiente:

RESIDUO	ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
20 01 01 Papel y cartón	14 Jaulas (1,20 m x 1 m) 18 palets (1,20 mx 0,80 m)	80 m ³
20 01 39 Plástico	Bolsas 140 l sobre 4 palets (1,20 m x 0,80 m)	20 m ³
19 10 01 Ferrosos	Cajas de cartón sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	7,5 m ³
17 04 05 Hierro y acero	Cajas de cartón sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	7,5 m ³
16 06 04 Pilas alcalinas	Bidón de 60 l	0,1 m ³
16 06 05 Otras pilas	Bidón de 60 l	0,1 m ³

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHZZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/26



RESIDUO	ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
20 01 34 Baterías y acumuladores	Cajas sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	0,1 m³
20 01 36-23 Monitores y pantallas LED	Cajas de cartón sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	0,5 m³
16 02 14-23 Monitores y pantallas LED	Cajas de cartón sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	0,5 m³
09 01 07 Residuos de soluciones de revelado fotográfico	Cajas de 120 l sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	0,5 m³
09 01 08 Residuos de soluciones de revelado fotográfico	Cajas de 120 l sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	0,5 m³
20 01 10 Ropa	Cajas de 120 l sobre palets (1,20 m x 0,80 m)	7,5 m³
17 02 01 Madera	Sobre solera de hormigón	7,5 m³

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y en a.3 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -I-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, calculada en base a las directrices establecidas Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 7.500 € (siete mil quinientos euros).

El concepto de la fianza será: “Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/26



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme a los apartados a.1 y a.3, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código LER 08 03 17*	Oficina	Gestor autorizado	08 03 18
Envases de papel y cartón	Planta	Gestor autorizado	15 01 01
Tubos LED	Planta	Gestor autorizado	16 02 14-32
Tubos fluorescentes	Planta	Gestor autorizado	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse

y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valoración no energética de residuos no peligrosos y no pulverulentos con capacidad menor de 50 Tn/día	Difuso y sistemático	C	09 10 09 03	Clasificación y almacenamiento de los residuos en los contenedores y trituración de papel y cartón
2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 01 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

2. La red de saneamiento de las instalaciones estará formada por 4 arquetas, 2 en la nave principal, una en el baño y otra en el patio, y consta de conducción de aguas sanitarias desde el baño hasta el punto de red sanitaria en el exterior de las instalaciones. El saneamiento estará conectado a la red de aguas residuales del polígono industrial de "San Blas" de Alburquerque.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, en contenedores estancos, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHZZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/26



-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles aproximados de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Camión	88 dB(A)
Trituradora	75 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El horario de funcionamiento será diurno.

2. El proyecto no contempla la ubicación de luminarias exteriores propias, la iluminación exterior es la del polígono industrial "San Blas". Estas luminarias tendrán orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de forma que no se produzca deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permitirán las luminarias con flujo de hemisferio superior.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/26	



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como el RD 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003. Deberá aportar medición de ruidos.
- c) Licencia de obra.
- d) Autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal por parte del Ayuntamiento de Alburquerque.
- e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.9-

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/26



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- **Paradas temporales y cierre:**

1. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

3. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

4. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

-j- Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/26	
				

5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/26	
				

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el Técnico Víctor Cano García, Graduado en Ciencias ambientales, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación de una planta de gestión de residuos no peligrosos, en el interior de una nave industrial.

- Categorías de la Ley 16/2015: 9.1, 9.6 y 9.7 del Anexo II relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertedero, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, a “Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios” e “instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”.

- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos no peligrosos mediante clasificación y almacenamiento de los mismos para posteriormente entregarse a gestor autorizado. Asimismo se realizará también la trituración de los residuos de papel y cartón para posteriormente entregarse a gestor autorizado.

- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	17 04 05
Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	19 10 01
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)	20 01 01
Otras pilas y acumuladores	20 01 10
Madera	20 01 34
Hierro y acero	20 01 39
Hierro y acero	17 04 05
Papel y cartón	19 10 01
Ropa	20 01 01
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	20 01 10
Plástico	20 01 34
Monitores y pantallas LED	16 02 14-23



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHZZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/26



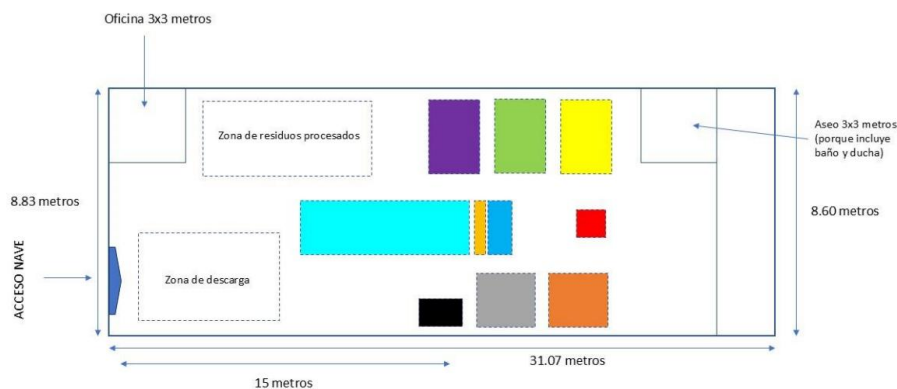
RESIDUO	CÓDIGO LER
Monitores y pantallas LED	20 01 36-23

- Ubicación: La actividad se ubica en la calle La Faseja, n° 3, en el polígono industrial “San Blas”, del término municipal de Alburquerque. La referencia catastral es I837413PD7413N0001SG. Las coordenadas UTM son X: 671.760; Y: 4.343.476; HUSO 29; datum ETRS89.
- Infraestructuras e instalaciones de la planta de gestión de residuos no peligrosos:
La parcela catastral tiene una superficie de 299,50 m² y cuenta con una nave de 279,80 m² y un patio de 19,70 m². La actividad se ejercerá dentro de la nave que tendrá la siguiente distribución:
 - Oficinas 9 m².
 - Zona de aseo y duchas 9 m².
 - Zona de descarga 21 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos a procesar de papel y cartón 21 m².
 - Zona de residuos procesados de papel y cartón 21 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos de plástico 4,8 m².
 - Zona de almacenamiento de RAEEs (códigos LER 19 10 01 y LER 17 04 05) 4,8 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos textiles 4,8 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón 3,75 m².
 - Zona de almacenamiento de radiografías 1,2 m².
 - Zona de almacenamiento de RAEEs (Códigos LER 20 01 34, LER-RAEE 20 01 36-23, LER 16 06 04, LER-RAEE 16 02 14-23 y LER 16 06 05) 5 m²
 - Zona d almacenamiento de residuos voluminosos 5 m².
- Maquinaria y equipos:
 - Contenedores.
 - Palets.
 - Destructora industrial de papel y cartón.
 - Camiones.
 - Toro mecánico.
 - Báscula.



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/26	
				

ANEXO III: PLANOS



- Zona de almacenamiento de residuos a procesar de papel y cartón. Código LER: 20 01 01 Almacenamiento: 18 palets europeos (1,20mx0,8m)
- Zona de almacenamiento de residuos de plástico. Código LER: 20 01 39 Almacenamiento: bolsas sobre 4 palets (1,20mx0,8m)
- Zona de almacenamiento de RAEEs. Códigos LER: 19 10 01; 17 04 05 Almacenamiento: cajas de cartón sobre palets (1,20mx0,8m).
- Zona de almacenamiento de residuos textiles. Código LER: 20 01 10 Almacenamiento: 10 cajas de 120 L sobre palet (1,20mx0,8m)
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón. Código LER: 20 01 01 Almacenamiento: 18 contenedores, 9 en solera de hormigón de 70 L
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón. Código LER: 20 01 01 Almacenamiento: 8 contenedores en solera de hormigón de 2,4 L
- Máquina procesadora de papel
- Zona de almacenamiento de radiografías. Código LER: 90107; 90108 Almacenamiento: 10 cajas de 120 L sobre palets (1,20mx0,8m)
- Zona de almacenamiento de RAEEs. Códigos LER: 20 01 34; 20 01 36-23; 16 06 04; 16 02 14-23; 16 06 05 Almacenamiento: cajas de cartón sobre palets (1,20mx0,8m). Las pilas se almacenarán en 1 bidón de 60L
- Zona de almacenamiento de residuos voluminosos. Código LER: 17 02 01 Almacenamiento: sobre solera de hormigón

Plano de la planta y ubicación de los residuos en la nave

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/26



ANEXO IV: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental de "Instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos", cuyo promotor es Verdebaldio SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). IA24/1920.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Alburquerque, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El promotor del proyecto es Verdebaldio SL, con CIF B05303573 y con domicilio social en C/ la Faseja, 3, Alburquerque (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos
- Valorización de residuos papel y cartón mediante proceso de trituración (destrucción documental).

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 09 01 07, 09 01 08, 16 02 14-23, 16 06 05, 16 06 04, 17 02 01, 17 04 05, 19 10 01, 20 01 36-23, 20 01 01, 20 01 10, 20 01 39.

El proyecto se pretende ubicar en la C/ La Faseja, 3, Alburquerque (Badajoz). La parcela con ref. catastral 1837413PD7413N0001SG, tiene una superficie total de 293 m² de los cuales construidos son 280 m².

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWY42G5SGUUMr5RMAPTFWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		1/10



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHLHZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/26





Copia Electrónica Auténtica

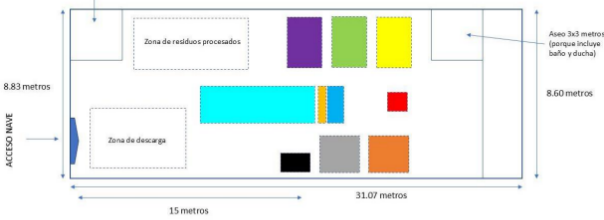
La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

- Zona de descarga
- Zona de residuos procesados de papel y cartón
- Zona de residuos a procesar de papel y cartón
- Zona de residuos de plástico
- Zona de RAEE y férreos (1)
- Zona de residuos textiles
- Zona de otros residuos de papel y cartón
- Zona de almacén de radiografías
- Zona de RAEE y pilas (2)
- Zona de residuos de madera
- Aseo
- Patio, 19,70 m² (sin uso para la actividad autorizada)

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

Las etapas o fases de la actividad del reciclaje de residuos de papel, cartón o RAEE, así como la tecnología, equipos y/o maquinaria empleados son:

- La recogida, en el caso de VERDEBALDÍO, S.L se realiza mediante la instalación de contenedores en la empresa, identificación de los documentos del contenedor y posteriormente la recogida directa en las instalaciones de la empresa.
- La clasificación, es la operación visual que se realiza tras la llegada de los documentos y RAEE a la planta, y que permite la separación por calidades, tipologías y desperfectos en sus elementos.
- El proceso de destrucción de documentación se lleva a cabo mediante una maquina procesadora de papel
- El almacenaje, es la fase en la que los residuos reciclados o clasificados desde el inicio como aptos por su inexistencia de deficiencias y los residuos no aptos son almacenados por medidas y tipología.
- La expedición, es la etapa final del reciclado de los residuos, coincidiendo con la venta a clientes industriales, lo que supone que un subproducto o residuo pasa a ser un producto demandado por la industria.
- La ~~recogida~~ ~~se~~ ~~realiza~~ en las instalaciones de VERDEBALDÍO, S.L por parte de los gestores de residuos autorizados.



Planos de las instalaciones

Csv:	FDJEXWY42G55GUUMr5RMAPTFaWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/10

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/26

Copia Electrónica Auténtica

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 7 de noviembre de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Alburquerque	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Servicio de Urbanismo informa que, La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- Se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

Csv:	FDJEXWY42G5SGUUMWR5RMAPTFWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			
		Página	3/10	

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			
		Página	19/26	

Copia Electrónica Auténtica

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación dedicada a las siguientes actividades:

- Clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos
- Valorización de residuos plásticos y papel proceso de destrucción de documentación.

La superficie ocupada por la industria, es de aproximadamente 293 m²

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos, papel-cartón, mediante equipos de trituración.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación (patio), que serán dirigidas a la red municipal de saneamiento previo tratamiento por filtro arenoso, ya que la instalación está ubicada en un polígono industrial.

En el interior de la nave no podrán existir sumideros en las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, RAEE o residuos que pudieran generar lixiviados, o se deberá disponer de sistemas estancos de retención de los citados lixiviados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en C/ La Faseja, 3, Alburquerque (Badajoz). La parcela con ref. catastral 1837413PD7413N0001SG, tiene una superficie total de 293 m² de los cuales construidos son 280 m².

Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea varias alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de centro de gestión de residuos.
- Alternativa 1 (descartada): implicaría la realización del proyecto de centro de gestión de residuos en otra ubicación.
- Alternativa 2 (descartada): implicaría la realización del proyecto de centro de gestión de residuos en la ubicación elgida.

Csv:	FDJEXWY42G55GUUMR5RMAPTFWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/10	



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/26	



Copia Electrónica Auténtica

Conclusiones del análisis de alternativas e impactos

Los resultados presentados de la comparativa en el proyecto muestran que, desde el punto de vista ambiental, principalmente por la ausencia o, en su defecto, mínimos impactos negativos, y el impacto social positivo de la instalación por la generación de empleo, la mejor alternativa es la Alternativa 2.

3.3. Características del potencial impacto.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación tiene pocos riesgos de que se generen estos vertidos. Las aguas utilizadas son las referentes a los aseos instalados, que se vierte a la red de saneamiento.

Con respecto a la fase de funcionamiento, al igual que en los apartados anteriores, las principales fuentes de impactos vendrán determinadas por la producción de vertidos accidentales procedentes del almacenamiento de los residuos o del proceso de recarga de desde el camión.

Además, se cuenta con el material de limpieza absorbente necesario para contener pequeños vertidos. Los residuos generados tras su uso serán gestionados por el gestor autorizado. La instalación está construida sobre suelo hormigonado impermeable dentro de polígono industrial, lo que evita que infiltren las aguas pluviales y así evitar la contaminación del suelo. Todas las zonas impermeabilizadas dispondrán de pendiente adecuada para conducir el agua a la canalización correspondiente.

En general, se considera un impacto positivo, indirecto y permanente si no se le da nuevo uso industrial a la parcela, se considera también acumulativo, reversible y recuperable. Por lo tanto, el impacto se valora como LEVE.

- Fauna y vegetación

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

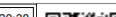
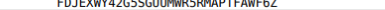
- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

No hay focos significativa de emisión a la atmosfera.
El único foco de ruido en la instalación es una destructora de papel, lo que sugiere que las emisiones acústicas son limitadas y localizadas. No hay otras fuentes de ruido relevantes, como maquinaria industrial pesada o tráfico intenso.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWY42G5SGUUMWR5RMAPTFWF6Z		Fecha	04/03/2025 20:20:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	5/10	
					



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	
				



Copia Electrónica Auténtica

El impacto se considera negativo, directo, temporal, simple, acumulativo, reversible y recuperable, y se valora finalmente como LEVE.

- Población y salud humana

En general, se considera un impacto positivo, indirecto, permanente, simple, reversible y recuperable. Por lo tanto, el impacto se valora como MODERADO.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes” en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Csv:	FDJEXWY42G5SGUUMR5RMAPTFWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/10

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLLLHZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/26

Copia Electrónica Auténtica

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alburquerque y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWY42GSSGUUMR5RMPTFAWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/10



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/26



Copia Electrónica Auténtica

- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales precedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Albuquerque.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en su autorización de vertido.
- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, en las zonas donde se almacenen residuos que pudieran generar lixiviados o estén clasificados como peligrosos. La limpieza en esas zonas se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWY42G5SGUUMWRSRMPTFAWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/10



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/26



Copia Electrónica Auténtica

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - La zona de triturado de papel deberá ser dentro de nave y de solera impermeable. La zona de molienda se ubicará dentro de nave.
 - No se autoriza el almacenamiento o gestión de residuos en el exterior.
 - La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
 - Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa contra incendios y disponer de los equipos, planes y medidas necesarias según dicha normativa. El almacenamiento de residuos deberá dejar una distancia de seguridad necesaria con respecto al lindero y entre las diferentes zonas de almacenamiento como prevención en caso de incendio. Además, se limitará la altura de los residuos apilados a 2 metros.
- d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. El Plan anual, deberá contar con la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el



Copia Electrónica Auténtica

Cev:	FDJEXWY42G55GUUMwR5RMAPTFaWf6Z		Fecha	04/03/2025 20:20:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	9/10	
					



Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHhZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42		
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página		25/26
					



Copia Electrónica Auténtica

seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La Resolución de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica, El Director General de Sostenibilidad, Germán Puebla Ovando.

Csv:	FDJEXWY42G5GUUMR5RMAPTFWF6Z	Fecha	04/03/2025 20:20:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/10



Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX32JL6RHRJT5VLLHYZWY9FJM5R	Fecha	10/09/2025 17:41:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/26



Copia Electrónica Auténtica